

La penalización de los clientes como instrumento de lucha contra el sistema prostitucional: una cuestión de dignidad y derechos fundamentales

(The Criminalization of Clients as an Instrument to Fight against the Prostitution System: a Matter of Dignity and Fundamental Rights)

OCTAVIO SALAZAR BENÍTEZ*

Salazar Benítez, O., 2019. La penalización de los clientes como instrumento de lucha contra el sistema prostitucional: una cuestión de dignidad y derechos fundamentales. *Oñati Socio-legal Series* [online], 9 (S1), S82-S108. Received: 12-01-2018; Accepted: 26-06-2018. Available from: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1006>



Resumen

La prostitución se debe analizar necesariamente desde una perspectiva de género, es decir, teniendo en mente las relaciones de poder que implica. Este acercamiento obliga a centrarse en la figura del hombre como sujeto de la prostitución y en la estrecha relación que existe entre el sistema prostitucional y la masculinidad hegemónica. Por consiguiente, es necesario penalizar al consumidor de prostitución e implementar políticas públicas para desactivar la demanda, al mismo tiempo que se revisa el modelo de subjetividad masculina que continúa sosteniendo el orden patriarcal.

Palabras clave

Género; igualdad; masculinidades; prostitución; clientes

Abstract

Prostitution must necessarily be analyzed from a gender perspective, that is, bearing in mind the power relations involved. This approach requires putting the focus on the figure of man as a subject of prostitution and in the close relationship that exists between the prostitution system and hegemonic masculinity. Consequently, it's necessary to penalize the consumer of prostitution and to implement public policies to deactivate the demand. At the same time the need to revise the model of masculine subjectivity that continues sustaining the patriarchal order.

Key words

Gender; equality; masculinities; prostitution; clients

* Departamento de Derecho Público, Universidad de Córdoba. Grupo de Investigación SEJ-372: *Democracia, pluralismo y ciudadanía*. Dirección postal: Universidad de Córdoba, Plaza de Puerta Nueva, s/n, 14002 Córdoba (España). Email: octavio@uco.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1294-8662>



Índice / Table of contents

| | |
|--|-----|
| 1. Introducción..... | 84 |
| 2. La masculinidad hegemónica en las sociedades formalmente iguales..... | 86 |
| 3. La prostitución como forma de violencia sobre las mujeres..... | 89 |
| 4. Los hombres “porno-copuladores-consumidores”..... | 92 |
| 5. La sanción de los sujetos prostituyentes..... | 94 |
| 5.1. La “alegalidad” de la prostitución en el ordenamiento jurídico español..... | 94 |
| 5.2. Un ejemplo de normativa sancionadora de los sujetos prostituyentes: la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla..... | 96 |
| 5.3. El ejemplo francés..... | 98 |
| 6. Conclusiones y propuestas..... | 101 |
| Referencias..... | 104 |
| Referencias normativas..... | 107 |
| Jurisprudencia..... | 108 |

1. Introducción

Cuando abordamos cualquier situación en la que las mujeres se hallan discriminadas o, mejor dicho, *subdiscriminadas* (Barrère y Morondo 2011), se sigue olvidando con frecuencia la perspectiva relacional que implica el género. Y difícilmente podemos hacer un diagnóstico certero, y mucho menos encontrar soluciones a dichas injusticias, si no partimos de cómo se articulan las relaciones entre hombres y mujeres en nuestras sociedades. Unas relaciones que son asimétricas, ya que responden a la diferenciación jerárquica que el patriarcado establece entre la supremacía masculina y la sumisión femenina. En consecuencia, ninguno de los problemas sociales y políticos que continúan provocando hoy día injusticias de género deberían ser abordados sin tener presente la responsabilidad que nos corresponde como hombres, es decir, como parte privilegiada del contrato, en el mantenimiento y prórroga de determinadas prácticas que en muchos casos suponen una violación flagrante de los derechos fundamentales de las mujeres. Por ejemplo, difícilmente acabaremos con la violencia de género si no ponemos el foco en el sujeto varón que agrede y asesina, como tampoco resolveremos los desequilibrios de género que se continúan dando en las relaciones afectivas y sexuales si no analizamos y revisamos cómo se sigue construyendo en las sociedades contemporáneas la sexualidad masculina. Ello obliga a situarnos siempre en el doble eje sobre el que el patriarcado ha construido históricamente un determinado orden de poder que llega hasta nuestros días. Me refiero al articulado a través del ejercicio de múltiples violencias masculinas –comenzando por la estructural y la simbólica– y las correlativas subordinaciones femeninas. Ello no supone, por supuesto, que dejemos de atender social y jurídicamente a las que son principales víctimas de ese orden violento, ni por supuesto que no continuemos trabajando para su empoderamiento, pero sí que actuemos sobre el sujeto activo de ese ejercicio de poder y, sobre todo, sobre los privilegios que le permiten usar y abusar de quienes están sometidas.¹

Pienso que es esta perspectiva la que, superando el a veces infértil debate entre abolicionistas y regulacionistas (Gimeno 2012), debería adoptarse en relación con la prostitución. Es decir, entiendo que el centro de nuestras reflexiones no debería situarse tanto en las mujeres que son prostituidas,² sino más bien en cómo un determinado modelo de masculinidad demanda sus servicios, en función además de un preciso entendimiento de cuál es el lugar de hombres y mujeres en la sociedad.³ Todo ello nos ha de llevar necesariamente a analizar críticamente cómo se sigue construyendo social y culturalmente la subjetividad masculina hegemónica, así como todo el orden político y económico que no deja de proporcionarnos a nosotros, los hombres, enormes dividendos.⁴ En este sentido, no cabe ninguna duda de que la prostitución es, además de una práctica que reproduce los dictados más estrictos del patriarcado, un enorme negocio a nivel mundial que demuestra cómo dicho orden cultural y político y el capitalismo en su versión más neoliberal se retroalimentan

¹ Justamente esta perspectiva de género es la que hace que no podamos tratar de la misma manera la prostitución masculina, ya que ésta se sitúa en un marco relacional distinto. Sobre la prostitución masculina, véanse los recientes estudios de Zaro (2016) y Guasch y Lizardo (2017).

² “La legitimidad del putero, cosas del patriarcado, se acompaña de un rechazo o reprobación de las mujeres expuestas como mercancía, máxime si carecen de recursos y ejercen en lugares públicos. De forma tal que el repudio social termina recayendo sobre la víctima y no sobre el sujeto victimario, en lo que el lucrativo negocio del mercado del sexo otorga beneficios suficientes para financiar lobbys y costosos bufetes profesionales que desvían la atención de la trata y normalizan, incluso *glamorizan*, la prostitución” (Nuño y De Miguel 2017, p. VIII).

³ Y ello a su vez, como bien explica Rosa Cobo (2017, pp. 187-188), debería llevarnos a revisar todo un imaginario colectivo en el que existe una “hiperrepresentación de la mujer prostituida” junto una práctica invisibilidad del sujeto masculino que paga para obtener sexo.

⁴ “La politización de la prostitución ha de incorporar, necesariamente, la perspectiva de género para hacer ver las consecuencias e implicaciones sobre las mujeres, la sociedad en general y los valores de la comunidad y hacer ver, a su vez, cómo el resto de las desigualdades nutren y profundizan las situaciones de opresión o vulnerabilidad” (Nuño y De Miguel 2017, p. XII).

mutuamente.⁵ El hecho, además, de que la gran mayoría de mujeres que son objeto de trata y explotación sexual en el planeta pertenezcan a determinados países y contextos, es la prueba más evidente de cómo las tres grandes dominaciones del presente siglo –la patriarcal, la capitalista y la etnocéntrica– tienen como principales víctimas a niñas y mujeres.⁶ Por lo tanto, y como bien lo ha analizado Rosa Cobo (2017, p. 108), “el *nuevo canon de la prostitución* solo puede ser explicado en el marco de los tres sistemas de dominio: el patriarcal, el neoliberal y el racial/cultural”.

La necesaria perspectiva relacional nos permite, de entrada, contrarrestar o, como mínimo, someter también a un análisis crítico, los argumentos que defienden determinadas prácticas con base en la libertad de las mujeres. Buena parte de los debates que las sociedades contemporáneas tienen abiertos, por ejemplo, sobre la cosificación o permanente sexualización del cuerpo femenino no pueden abordarse seriamente sin tener presente que, justamente frente a esos cuerpos de mujeres, hay hombres que son los que como sujetos privilegiados los miran, los admiran, los alquilan, los compran o los seducen. Y lo hacen porque entienden que forma parte de un estatuto superior que se sustenta sobre una visión instrumental de las mujeres que las reduce a objetos que existen para satisfacer los deseos masculinos. Solo desde esta perspectiva es posible, por poner otro ejemplo, abordar seriamente una cuestión tan debatida en los últimos años como es la eufemísticamente denominada “maternidad subrogada” (Salazar 2017b). Es decir, difícilmente podremos usar como argumento la “supuesta” libertad de las mujeres para decidir si el contexto en el que nos situamos continúa partiendo de un desigual reparto de bienes, recursos y oportunidades. No solo desde el punto de vista material, sino también, y no menos importante, desde el puramente simbólico. En este sentido, hay una evidente línea de continuidad entre la cosificación de las mujeres en la publicidad, la sexualidad dominante en la pornografía, el consumo de prostitución y las violencias sexuales que se ejercen sobre las mujeres.⁷ Por ello, no cabe otra opción que “abordar la prostitución como un sistema o como una institución, y no como una cuestión de elección personal” (Nuño y De Miguel 2017, p. VIII).

Partiendo de estos presupuestos, en el presente texto pretendo abordar la prostitución desde la perspectiva de los sujetos que la consumen y la demandan. Ello me llevará, inicialmente, a realizar un breve análisis de cómo en dicha práctica confluyen algunas de las características y expresiones de lo que podríamos denominar “masculinidad hegemónica” y cómo en definitiva contribuye a mantener el “capital simbólico masculino” (Gimeno 2012, p. 26). De ahí también que opte, a lo largo del texto, por usar la denominación “sujetos prostituyentes” para dejar clara la responsabilidad que tienen estos individuos en el hecho de que existan mujeres prostituidas.⁸

⁵ “El crecimiento de la prostitución está estrechamente vinculado al nuevo reparto de los recursos materiales en el marco del neoliberalismo y a la nueva asignación de roles y espacios para hombres y mujeres en el contexto de las sociedades patriarcales” (Cobo 2017, p. 22).

⁶ “Las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual en España son fundamentalmente mujeres y niñas extranjeras, difíciles de detectar y cuantificar. Desde los datos disponibles se puede afirmar que estas mujeres y niñas proceden de tres áreas geográficas principales: Europa del Este, con una preponderancia de mujeres procedentes de Rumanía; África subsahariana, con un predominio de mujeres de Nigeria, y América central y Sudamérica, con mayoría de mujeres procedentes de Brasil, República Dominicana y Paraguay. Existe un sector de mujeres muy oculto, las procedentes del continente asiático, pero este estudio no ha accedido a las mismas.” (Conclusiones del Informe encargado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Meneses 2016, p. 179).

⁷ “La socialización a través de la pornografía *mainstream* y el sexismo tóxico de los *mass media*, que promueven un patrón erótico-misógino, junto con la ausencia de una educación afectivo-sexual (*cathesis*) reglada y el dominio de las lógicas neoliberales, están generando una subcultura afectivo-sexual que sigue favoreciendo el consumo masivo de prostitución por parte de la población masculina de nuestro país” (Ranea 2017, p. 153).

⁸ En el título de este artículo he decidido mantener el término “clientes” por dos razones: a) por las dificultades de encontrar una traducción correcta al inglés de sujetos prostituyentes; b) porque entiendo que, de entrada, permite visualizar más claramente mi objeto de análisis en función de los imaginarios colectivos que manejamos en torno a la prostitución.

A partir de esa reflexión, abordaré cómo la clave de actuación ante esta práctica discriminatoria y violenta debería ser la de incidir sobre la demanda, lo cual pasa, obviamente, por deslegitimarla y, con ella, deslegitimar a los sujetos que obtienen placer y beneficios de ella. Esta actuación debería traducirse jurídicamente, tal y como de hecho se hace en algunos países europeos, en la penalización no solo del proxeneta sino también del sujeto prostituyente, a lo que habría que sumar todo un programa mucho más ambicioso y a largo plazo de prevención y socialización en materia de sexualidad igualitaria y corresponsable.⁹

Defiendo esta propuesta desde una radical militancia feminista, en el sentido que entiendo que el feminismo, más allá de su propuesta de reflexión y vindicativa, es una ética, una forma de vida y, desde el punto de vista más político, un pensamiento que entiende la igualdad como “crítica de la dominación” (Posada 2015). Por lo tanto, difícilmente serán sostenibles en una sociedad igualitaria, o sea, democrática de verdad, ninguna práctica o institución que implique dominación de unos sobre otros/as. En este sentido, no me cabe ninguna duda de que “la penalización de la prostitución - y nunca de las mujeres prostituidas - puede ser una lucha feminista políticamente estratégica para interpelar a los patriarcados y para poner límites al poder del mercado” (Cobo 2017, p. 38). Entiendo que la prostitución, en cuanto que está mediada por el dinero, y por lo tanto por el negocio,¹⁰ se inserta en el marco de unas relaciones de dominio y que, por tanto, el objetivo debería ser trabajar por llegar a un modelo de sociedad donde: a) no hubiera hombres que entendieran que pueden usar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, de tal manera que su deseo acabe siendo un derecho; b) no hubiera mujeres que para sobrevivir necesiten ser las partes débiles de contratos de dominación, ni que sientan que son libres para elegir ser esclavas de otros. Por lo tanto, la tarea vindicativa y el esfuerzo político no ha de entenderse *contra* las mujeres prostituidas sino contra el sistema prostitucional (Nuño y De Miguel 2017) que ampara y prorroga poderes masculinos sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres. Un sistema que es tal porque en él confluyen identidades masculinas, prácticas sociales, intereses económicos y hasta estrategias políticas transfronterizas.

2. La masculinidad hegemónica en las sociedades formalmente iguales

Es imposible realizar un acercamiento a la prostitución desde un posicionamiento feminista sin partir de su debida contextualización.¹¹ Es decir, aunque nos enfrentemos a lo que siempre se ha calificado como “el oficio más antiguo del mundo”, debemos centrar nuestros argumentos en las concretas condiciones que en las sociedades contemporáneas se desarrollan unas prácticas que son degradantes desde el punto de vista físico y moral y que suponen una evidente instrumentalización de las mujeres. Unas prácticas por tanto que contradicen presupuestos esenciales de nuestro sistema constitucional: la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE),¹² la integridad física y moral (art. 15 CE).

Como demuestran todos los recientes estudios que se han hecho sobre el consumo de prostitución, las cifras, lejos de disminuir, no han dejado de incrementarse en los

⁹ Porque no hay que olvidar que “tanto la sexualidad hegemónica como la hipersexualización de las mujeres que promueve la prostitución tienen efectos socializadores para chicos y para chicas a través de todas las instancias que configuran la industria del sexo, particularmente de la pornografía. Y, en este sentido, refuerzan la normatividad masculina y femenina más patriarcales” (Cobo 2017, p. 29)

¹⁰ “La prostitución es un negocio global interconectado en el que las mafias de la economía criminal controlan todo el proceso (...). La ‘materia prima’ de esa industria son los cuerpos de las mujeres, que se han convertido en una mercancía que reúne las dos condiciones necesarias de la globalización neoliberal: negocio de bajo riesgo y altos rendimientos” (Cobo 2017, p. 129)

¹¹ Esta parte del trabajo reproduce las reflexiones ya apuntadas en Salazar (2017a, pp. 158-166).

¹² No podemos olvidar que “la relación del libre desarrollo de la personalidad con la autonomía personal implica que el individuo ha de estar libre para autodeterminarse, y los poderes públicos deben facilitar las condiciones en que debe producirse esa libertad. Y para construir esa relación ha de entenderse que la posición liberal de permitir al individuo ese desarrollo no es suficiente, sino que es necesario además crear las condiciones materiales para facilitar ese contexto adecuado a los fines que se persiguen” (Balaguer 2017, p. 31).

últimos años, destacando el hecho de que cada vez más son hombres muy jóvenes los que acuden a ella. Este fenómeno se produce en el contexto de unas sociedades "formalmente iguales" (MacKinnon 1995), pero en las que estamos todavía lejos, desde un punto de vista sustantivo, de haber conseguido una igualdad real de mujeres y hombres. Por el contrario, asistimos a la suma de dos preocupantes fenómenos que se retroalimentan entre sí:

1º) Las políticas neoliberales están provocando un doble efecto, uno directamente lesivo de la igualdad y los derechos humanos, otro más indirecto, pero doblemente perverso. Me refiero, en primer lugar, al retroceso que están experimentando las políticas de igualdad, alimentado con el pretexto de la crisis económica y malamente disimulado bajo la cobertura de las excelencias del mercado. En segundo lugar, el neoliberalismo –no solo económico, también político y ético, si es que de ética se puede hablar en este paradigma– está fomentando una concepción radical y engañosa de la libertad humana, equiparada a la de los mercados y absolutamente desvinculada de los condicionantes sociales, políticos, económicos o culturales que determinan el estatuto de cada individuo. Desde esta óptica, en la que se obvia la dimensión relacional del ser humano, y en la que se olvida que no todos ni por supuesto todas empezamos la carrera en el mismo puesto de salida, se eleva a presupuesto moral absoluto la libertad individual desde la que se entiende que cualquiera, mujer u hombre, adopta responsablemente las decisiones que afectan a su proyecto vital. Es así como se le da forma al "mito de la libre elección" (De Miguel 2015), mediante el que pone de manifiesto cómo la supuesta libertad de elección de muchas mujeres no es libre desde el momento es que están condicionadas por un contexto patriarcal que las subordina.¹³ De ahí que, de entrada, sean tan discutibles los argumentos de quienes defienden la regularización de la prostitución partiendo de un doble presupuesto: a) la prostitución implica la prestación de servicios sexuales, lo que supone equiparar con cualquier otro trabajo o profesión y como tal debería ser regulado jurídicamente; b) las mujeres que se dedican a ella lo hacen eligiendo libremente esa "salida profesional", de la misma forma que podrían haber elegido ser ingenieras, peluqueras o amas de casa. Porque, es evidente, o debería serlo, que "a la libertad del individuo consumidor no le corresponde la libertad de las vendedoras de su sexualidad. Ellos eligen y ellas son elegidas. Ellos tienen socialmente una posición de hegemonía, mientras ellas ocupan una posición de subalternidad" (Cobo 2017, p. 137).

2º) El rearme patriarcal al que estamos asistiendo en un siglo XXI, en el que, ante el avance en igualdad de derechos de las mujeres a lo largo del siglo XX, muchos hombres están reaccionando con un refuerzo de sus posiciones hegemónicas y con unos discursos que tratan de legitimar de forma permanente sus actuaciones machistas. El cambio sustancial que se ha producido en los últimos años ha consistido en que esos posicionamientos se han ido convirtiendo en una militancia activa, muy evidente por ejemplo en las redes sociales, e incluso en la acción continuada de grupos organizados que suelen aglutinarse en tornos a dos ideas fuerza: 1ª) una insistente devaluación del feminismo; 2ª) la consideración de la masculina como mitad ahora discriminada y postergada por unas leyes que otorgan a ellas más derechos que a nosotros.¹⁴

No es casual, por tanto, que este rearme patriarcal coincida con el aumento del consumo de prostitución. Hay una evidente conexión entre la progresiva emancipación de las mujeres y las actitudes reaccionarias de muchos hombres que empiezan a encontrar solo espacios para el ejercicio de su dominio en contextos como

¹³ Sobre el concepto de consentimiento aplicado a la prostitución véase el completo análisis realizado por Rosa Cobo (2017, pp. 166-179).

¹⁴ En este sentido han de leerse, por ejemplo, la permanente crítica de las medidas penales previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o la reclamación acrítica que algunos colectivos de padres separados y divorciados hacen de la custodia compartida.

el de la prostitución. Lo explica con rotundidad Rosa Cobo (2017, p. 203): “[L]os varones que no aceptan la igualdad encuentran en la prostitución su hábitat natural”.

En este contexto no ha de extrañarnos pues que el binomio sujeto masculino/objeto femenino haya perdurado e incluso haya cobrado nuevas y alarmantes dimensiones. Es decir, las mujeres continúan estando prisioneras de un imaginario que las sexualiza permanentemente y que las cosifica frente a unos varones que continuamos siendo los héroes de las películas y los protagonistas de todos los relatos. Las “muñecas vivientes”, tal y como las definiera Natasha Walters (2010), continúan instaladas en la publicidad, en los medios de comunicación y, lo más peligroso, en nuestras mentes. Las sociedades neoliberales han llevado a su extremo más radical la concepción que hace que entendamos que la mitad femenina está a disposición de la otra mitad, y que lo está en todos los sentidos. Es decir, las mujeres continúan marcadas por la obligación, que ya dejara muy clara el misógino Rousseau, de agradar a los hombres, hacerles la vida sencilla y placentera, y por lo tanto prestarle toda una serie de servicios, incluidos los sexuales, que nosotros hemos acabado entendiendo como derechos que nos corresponden por el simple hecho de haber nacido siendo la parte privilegiada del contrato.¹⁵ Estas servidumbres femeninas no han hecho sino multiplicarse en unas sociedades en las que convive un doble fenómeno que, de nuevo, contribuye a mantenerlas a ellas en permanente estado de vulnerabilidad. Me refiero a que, por una parte, hemos convertido la sexualidad en una pieza más de las sociedades de consumo, en un escaparate más del libre mercado y así, banalizada y envuelta con los oropeles de la libertad, la vivimos como parte del ocio que pagamos, de las celebraciones que nos homogenizan y de los rituales que nos hacen sentir como parte de una comunidad. Por otra parte, la liberación sexual que pregonamos desde hace algunas décadas responde de manera prioritaria, y en algunos casos casi exclusiva, a los intereses, deseos y exigencias de la mitad masculina.

La suma de todos estos factores está reforzando y apuntalando todavía más si cabe el orden patriarcal y con él un modelo hegemónico de masculinidad. Por más que en ordenamientos jurídicos como el nuestro hayamos avanzado de manera significativa en la creación de todo un conjunto de instrumentos dirigidos a luchar contra la discriminación por razón de sexo, la realidad continúa empeñada en demostrarnos que las estructuras continúan prácticamente inamovibles. Y ello porque han sido incapaces, de momento, de modificar sustancialmente los dos factores claves en la perpetuación del patriarcado: el poder –o, mejor dicho, los poderes– y la cultura –entendida en el sentido amplio de construcción de los relatos que nos sirven para definirnos en lo personal y en lo político–. Los hombres continuamos detentando mayoritariamente los primeros, y con ello también sigue siendo dominante la concepción masculina de ejercicio del poder, y escribiendo los guiones, por lo tanto, desde una perspectiva androcéntrica, que dan sentido a nuestro mundo. Todo ello legitima el mantenimiento de unas relaciones asimétricas en las que nosotros continuamos siendo la parte activa y poderosa, la que de forma permanente se siente empoderada para exigir y reclamar, la que no ha dejado de percibirse a sí misma como la dominante, para lo cual, con frecuencia, y como bien explicara Virginia Woolf, necesita mirarse en el espejo en el que gracias a las mujeres empequeñecidas nosotros nos vemos doble de nuestro tamaño natural. De ahí a concebir que tenemos un ilimitado *derecho a tener derechos* los pasos son escasos. Es decir, como hombres nos consideramos titulares de determinados derechos, en muchos casos no contemplados de manera expresa en los ordenamientos, pero que forman parte de un estatuto incuestionable a lo largo de los siglos. Estos aparentes derechos alcanzan en las sociedades neoliberales y *neomachistas* una reforzada legitimación en los discursos dominantes, de manera que resulta tremendamente fácil para algunos extraer la consecuencia de que nuestros deseos no solo son órdenes para quienes

¹⁵ No estamos hablando de otra cosa que de eso que, de manera tan rotunda y acertada, Amelia Valcárcel (2015) ha denominado “ley del agrado”.

están por debajo de nosotros, sino que también han de considerarse derechos y han de tener un reconocimiento jurídico. En este sentido resulta paradigmático el debate abierto en los últimos años en torno a la *gestación por sustitución*, en el que para muchos hombres basta con alegar su deseo de ser padres como justificación proporcionada de lo que implica alquilar el vientre de una mujer (Salazar 2017b, Balaguer 2017)

Estos son los presupuestos que, a mi parecer, deben ser tenidos en cuenta al analizar el papel que los hombres prostituyentes desempeñan con respecto a un fenómeno que proporciona impresionantes beneficios económicos a nivel mundial y mantiene en posición de casi esclavitud a los millones de mujeres que son objeto de trata. De la misma forma que para algunos el deseo irrefrenable de ser padres puede amparar la necesidad de una regulación legal de los vientres de alquiler, para otros muchos sus deseos sexuales incontrolables, su continuada exigencia de liberar pasiones corporales y sus instintos básicos legitiman la concepción de la prostitución como un oficio que, además, cumple una función social y que, por tanto, incluso, contribuye a mantener el orden establecido. Es decir, desde esta perspectiva, la prestación de servicios sexuales a cambio de dinero alcanza el estatuto jurídico de institución.

3. La prostitución como forma de violencia sobre las mujeres

La principal pregunta que tendríamos que tratar de contestar al abordar la prostitución desde el punto de vista de los derechos humanos sería por qué la gran mayoría de los sujetos que acuden a ella como sujeto prostituyentes son hombres mientras que las mujeres son las prostitutas (Gimeno 2012, p. 64).¹⁶ Lo explica rotundamente María Macías:

quien la 'consume' no es un ser neutro en el marco de las relaciones de mercado, es un hombre que ejerce poder o somete a otra persona, mujer adulta o adolescente, a deseos propios anulando la personalidad de aquella o, en el mejor de los casos, ignorándola o desechándola. Es importante entender que el que es cliente o consumidor, lo es de las cosas y lo es desde la legalidad y desde la libertad e igualdad en el contexto de las reglas de transacción. Por lo tanto, en este caso, no se está ante estas figuras, sino ante hombres, varones, que no son individuos desnaturalizados, sino personas responsables del ejercicio de su sexualidad y, por lo tanto, de las conductas que realizan en tanto ciudadanos de un Estado democrático de Derecho, sometidos a la Constitución y al ordenamiento jurídico y, por consiguiente, vinculados al respeto de los derechos fundamentales de las personas, en este caso, de las mujeres. (Macías 2017, p. 238)

Es decir, tendríamos que empezar por cuestionarnos por qué tantos hombres, millones en todo el planeta, aceptan con normalidad que haya cuerpos de mujeres que están a su disposición a cualquier hora del día, en cualquier lugar del planeta, para obtener placer. Un interrogante al que yo como sujeto masculino añadiría otro: cómo es posible que tantos varones lo encuentren en el marco de relación tan asimétrica y con unas mujeres que, en principio, solo sienten hacia ellos, y en el mejor de los casos, indiferencia.

Como bien ha explicado Ana de Miguel, la prostitución es una práctica mediante la cual los hombres se garantizan el acceso grupal y reglado al cuerpo de las mujeres:

El acceso es en grupo porque todos los varones pueden acceder, digamos en fila, al cuerpo alquilado, es un "bien público". Es cierto que hay que tener dinero, pero esta condición no invalida el carácter accesible, abierto a todos, de la mujer prostituida. El acceso es reglado porque no tiene nada de natural y espontáneo, responde a una serie de normas conocidas y respetadas: las prostitutas están en determinados

¹⁶ En el caso de España, aunque no hay datos concluyentes, se calcula que alrededor del 20% de la población masculina declara haber pagado por servicios sexuales (Meneses 2016, p. 180).

sitios, hay que preguntar cuánto es y qué se ofrece a cambio.¹⁷ (De Miguel 2015, p. 163)

De esta manera, “en la prostitución se confirma el núcleo de la ideología patriarcal, las mujeres son para otros y no para sí mismas: dar sexo, cuidados, amor, sacrificios, úteros de alquiler o trabajo doméstico gratuito, pero siempre para otros” (Cobo 2017, p. 25).

Partiendo de esta caracterización, es obvia la relación asimétrica que se establece entre el sujeto varón que prostituye y la mujer prostituida. Se trata de una relación de dominio, en la que el dinero actúa como instrumento mediador y, en última instancia, compensador del *sacrificio* que la mujer realiza al poner su cuerpo, su sexualidad y su intimidad en manos de un individuo al que no le une más vínculo que la contraprestación económica que de él obtiene. Un individuo que, a su vez, y gracias al estatus superior del que disfruta, el propio de cualquier sujeto prostituyente en cualquier negocio, tiene plena disposición de la convertida en objeto: ella es solo un instrumento para que él satisfaga sus deseos o fantasías. Es decir,

la prostitución es la institución que asegura que existan personas explotadas de acuerdo con la satisfacción de los deseos de los hombres que, identificados con la masculinidad hegemónica, experimentan con más intensidad tanto las expectativas hetero-patriarcales, como la sensación de poder resultante de su confirmación a través de prácticas de dominación sexual sin reciprocidad. (Sambade 2017, p. 174)

Por lo tanto, difícilmente abordaremos con rigor el debate sobre la prostitución si no la enfocamos como una cuestión de género, es decir, como una práctica en la que se ponen en juego un desigual reparto de poderes.¹⁸ O, lo que es lo mismo, si no tenemos en cuenta que “la prostitución se inscribe en las *estructuras simbólicas patriarcales*, pues influye en la formación y el significado de las normatividades masculina y femenina, reforzando la masculinidad y la femineidad prescritas patriarcalmente” (Cobo 2017, p. 16).

Esta perspectiva suele ser obviada, o al menos no valorada adecuadamente, en el argumentario de quienes defienden que se trata de una actividad laboral como otra cualquiera, que debería ser por tanto regulada y que incluso representa en muchos casos una vía de emancipación de las mujeres que, como máxima expresión de su autonomía, optan por vender su cuerpo a cambio de dinero. De esta manera, y con base en el derecho al trabajo que consagra el art. 35 CE, así como en la libertad de empresa del art. 38 CE, colectivos como Hetaira sostienen que la prostitución, salvo la forzada, debería regularse como un trabajo más en cuanto que constituye una estrategia de supervivencia que proporciona a las mujeres mayores ingresos e independencia económica (www.colectivohetaira.org). Unas mujeres que, entienden, tienen plena capacidad para decidir por sí mismas sobre sí mismas y sus condiciones de vida. De la misma manera que hay otros trabajos penosos, y en los que los individuos, hombres o mujeres, son sometidos a tratos inhumanos o bien podrían considerarse lesivos de su dignidad, y no por ello se prohíben, la prostitución debería regularse sobre todo para garantizar los derechos de las mujeres que la viven como una profesión. De ahí que incluso se proponga no hablar de “prostitución” sino de “trabajo sexual” o de “prestación de servicios sexuales”.¹⁹

¹⁷ Ahora bien, el “tener dinero” no es un factor absolutamente concluyente. Es cierto que hablamos de una práctica en la que siempre el dinero aparece como contraprestación, pero la práctica nos demuestra que no hace falta tener un elevado estatus económico para acceder a mujeres prostituidas. Existen *categorías* al alcance de todos los bolsillos.

¹⁸ Como bien explica María Macías (2017, p. 236), “la prostitución no es una expresión de la libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver con la situación de subordinación que, por ser mujer, la hace sujeto de violencia, marginación, dificultad económica y cultura sexista arraigada en los cánones de la sociedad patriarcal, subsumiéndola en una situación de vulnerabilidad por relación o razón de género”.

¹⁹ “Se desecha el uso del término *prostitución* porque se trata de un concepto estigmatizador que contempla esta clase de actividades desde un punto de vista moral, pues parte de la premisa de que ciertas partes del cuerpo humano son más dignas que otras a la hora de ganarse el sustento. Desde este punto de vista, trabajar con las manos dignifica, pero trabajar con los genitales degrada. Tanto la

A estos argumentos habría que sumar los de quienes desde una posición tremendamente reaccionaria consideran que la prostitución cumple una función social. Y no solo porque puede ser una manera de iniciación al sexo para los varones jóvenes, o de acceso a él de quienes no pueden conseguirlo de otra manera, o de satisfacer una demanda que se hace más evidentes en contextos muy masculinizados (el ejército, las guerras), sino también porque de alguna forma las mujeres prostitutas contribuyen a mantener un orden establecido. Un orden por el que se entiende que los hombres tenemos unos deseos y apetencias distintas a las de las mujeres y que por tanto deben ser satisfechas con herramientas que mantengan un cierto equilibrio social. Mientras que ellas se mantienen, según estas posiciones, en el lado tradicional de lo virtuoso y moralmente correcto –véase, por ejemplo, en ese sentido, el valor que se le ha otorgado históricamente a la virginidad de las mujeres–, nosotros lo estamos en el lado de las perversiones *naturales*, inevitables, en los instintos básicos que parecen dominarnos de manera irracional. Mientras que a ellas se les cuestiona moralmente que tengan múltiples relaciones sexuales, a nosotros no se nos reprocha una vida sexual intensa y variada, incluso se valora como parte de los atributos de una virilidad que está respondiendo a las expectativas sociales. De ahí que, por tanto, el hombre que acude a la prostitución no sufra ningún reproche moral por parte de la comunidad a la que pertenece, al contrario, es reafirmado en su masculinidad y es aplaudido por sus pares. De ahí también incluso que muchas mujeres lleguen a entender y aceptar que sus maridos acudan a estos servicios ya que de esa manera satisfacen sus instintos más primarios y, en paralelo, mantienen un matrimonio y una familia estable y socialmente irreprochable.

Sin embargo, desde una ética feminista es difícil de sostener cualquier justificación de una práctica que pone en entredicho derechos fundamentales, en este caso de las mujeres, y que contribuye a mantener un marco de relaciones de género basadas en la desigualdad de posiciones. Tal y como ha sido claramente argumentado en algunos pronunciamientos judiciales, entiendo que:

la prostitución es una violación continua y reiterada de la dignidad de la mujer, es un ataque frontal contra su arcano más íntimo, esto es, su capacidad de decidir en plena libertad sobre su indemnidad e intimidad sexual. Desde otra perspectiva, la prostitución igualmente es una manifestación y proyección concreta de la violencia de género, porque estrangula desde el comienzo la posibilidad de desarrollar con dignidad la personalidad de la mujer [art. 10 CE]. (Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Vigo, de 7 de mayo de 2004).²⁰

Desde estos presupuestos, parece, pues, evidente que “el comercio sexual no puede ser objeto lícito de contrato de trabajo ya que la capacidad de decidir y la libertad sexual están por encima de la dirección y organización empresarial” (Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Granollers, de 22 de noviembre de 2002). Es decir:

[L]os primeros impedimentos legales que encontraría el reconocimiento de la prostitución estarían en los derechos básicos de los trabajadores, en especial el de su integridad física (junto a la adecuada política de seguridad e higiene), a la consideración debida a su dignidad (comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual o acoso) y el respeto a la intimidad, así como la interpretación que de ellos se haga. (Rey *et al.* 2004, p. 184)

En consecuencia, la prostitución supone un rechazo de la humanidad de las mujeres y contribuye a mantener determinado “orden de género” (Gimeno 2012, p. 251): los hombres como dueños y señores que han de ver satisfechos sus deseos /las mujeres como esclavas que han de procurarles placer. Todo ello en el contexto de una relación

sociología como el feminismo conservador han contribuido a socializar la mayoría de los prejuicios morales socialmente vigentes sobre el trabajo sexual” (Guasch y Caïs 2016, p. 12).

²⁰ Algo que, por cierto, dejaba muy claro en su Preámbulo el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), en el que se decía que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.

en la que es frecuente el trato degradante y humillante de ellas, que incluso puede acabar en violencia, en cuanto que son consideradas no como sujetos equivalentes sino como objetos instrumentales. Desde esta perspectiva, es difícil de cuestionar que la prostitución no pueda ser considerada como una forma más de violencia de género, entendida ésta como la que es producto de la desigual relación de poder existente entre hombres y mujeres. Basta con repasar la definición que de “violencia contra las mujeres” nos ofrece el Convenio del Consejo de Europa de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica:

[U]na violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

4. Los hombres “porno-copuladores-consumidores”

El único elemento que comparten todos los que acuden a la prostitución es ser sujetos de sexo masculino. Al igual que sucede con la violencia de género, y no es casual que sea así, encontramos sujeto prostituyentes de todas las edades, clases sociales, niveles académicos o profesiones. No podemos por lo tanto contemplar el fenómeno desde un punto de vista individual, sino que hemos de tener presente que a través de la prostitución se ejerce un modelo de masculinidad que no es otro que el que sirve de fundamento al patriarcado.

A través de ese “derecho de pernada democrático” (De Miguel 2015, p. 176), muchos hombres participan de un modelo que los identifica como los sujetos con poder y autoridad que con frecuencia necesitan verse amplificadas de tamaño a costa de reducir a las mujeres a la incapacidad o la minoría de edad. Es decir, confirman y consolidan un determinado modelo de sexualidad masculina, basada en el dominio y en control sobre las mujeres, así como la sobrecarga de sexualidad de ellas y su permanente disponibilidad. Lo cual encaja a su vez en el mismo relato patriarcal que continúa estando presente en torno a los cuerpos de unos y de otras: “el cuerpo del varón está construido para el poder y el cuerpo de las mujeres está construido para el no poder” (Cobo 2017, p. 55). Todo ello unido a una concepción de la sexualidad masculina basada en su carácter irrefrenable –“un hombre será más hombre, cuantas más mujeres *se folle*” (Sambade 2017, p. 171)–, en un permanente deseo de tener y consumir, así como en una normalización de la idea de que la sociedad debe satisfacer de manera inmediata esos impulsos. Tal y como, además, dictan las reglas del mercado neoliberal.²¹

Los diferentes tipos de sujeto prostituyentes que recientes estudios han identificado comparten entre sí formar parte de un mismo núcleo identitario que sirve para definir sus posición personal y política.²² En todos ellos podemos detectar cómo la prostitución acaba siendo una parte esencial de reafirmación de su identidad viril, de ahí también que con frecuencia acudan en grupo a los burdeles o la incorporen a las celebraciones propias de las fratrías masculinas (Ranea 2017, p. 154). En esa permanente exigencia que vivimos los hombres de demostrar ante nosotros mismos y ante los demás que respondemos a las expectativas de género, ir de putas se convierte en una estrategia más para dejar bien claro que se es un hombre de verdad. Lo cual implica, desde la concepción hegemónica que estamos analizando, la

²¹ “Los mercados prostitucionales han asimilado la lógica comercial de la diversidad de la oferta y las marcas etno-raciales y nacionales de los cuerpos son los que se visibiliza en una suerte de muestrario o catálogo para el consumidor: orientales, europeas del este, latinoamericanas o afroamericanas. En definitiva, un supermercado racializado al servicio de la red de proxenetas (...)” (Guerra 2017, p. 13).

²² En *El putero español* (Gómez *et al.* 2015) se llegan a distinguir hasta cinco tipos de sujetos prostituyentes: el misógino, el consumidor, el consumidor responsable, el amigo y el crítico.

capacidad de dominar al *otro*, o sea, a la mujer. Un dominio que es el que vemos sexualizado y erotizado de manera permanente en la pornografía.²³

Como bien explica Ana de Miguel (2015), en la actualidad operan tres grandes factores que contribuyen a una socialización diferenciada entre hombres mujeres: de una parte, los mitos del amor romántico alimentan unas relaciones afectivas basadas en la asimetría y en la sumisión de la mujer a los dictados del sujeto heroico masculino (Salazar 2015, pp. 287-306); de otra, la pornografía y la prostitución inciden en la (mala) educación en un tipo de sexualidad basada en el dominio y que legítima, incluso, en muchos casos, la violencia.²⁴ Como bien explica Beatriz Ranea (2017, p. 151) se ha ido forjando “una identidad masculina narcisista, hipersexualizada y pornificada, desde una racionalidad neoliberal, generando graves limitaciones de empatía y afecto”. En este sentido, hay un evidente hilo conductor entre la imagen de la mujer que se sigue construyendo en el *imaginario colectivo* – el objeto exhibido en la publicidad, el cine, los medios de comunicación o las redes sociales–²⁵, la *pornografía* –que legitima el uso y abuso de ese objeto por parte del sujeto masculino deseante– y la *prostitución* –que se convierte en el ámbito en el que es posible realizar todas las fantasías gestadas en lo virtual y en el que resulta tremendamente fácil ejercer el poder que en otros ámbitos los hombres han ido perdiendo–. De esta manera se reafirman, a nivel global, todos “los entramados simbólicos y materiales” (Cobo 2017, p. 100) que sostienen el patriarcado.

Todo ello se hace posible porque el sujeto prostituyente se sitúa desde el distanciamiento emocional y desde la deshumanización, que es la que impide ver a la prostituida como una semejante. De esta forma, si los jóvenes cada vez consumen más pornografía en Internet en la que es habitual el uso de violencia y la humillación de las mujeres que solo existen para complacerlos a ellos, es una inevitable consecuencia que la prostitución se convierta en el espacio en el que es posible materializar lo que antes han visto, y deseado, en la pantalla. De esta forma, “el sacrificio ritual identitario encuentra así una víctima ideal: la puta” (Gómez *et al.* 2015, p. 176), la cual se convierte en instrumento esencial para mantener y alimentar una masculinidad hegemónica emergente: la del “porno-copulador-consumidor” (Ranea 2017, p. 152).²⁶

Por lo tanto, la prostitución vendría a reforzar el contrato sexual (Pateman 1995) y lo que él conlleva de capital simbólico: la mujer pública que es o puede ser de todos y el hombre que necesita saberse y sentirse poderoso. En esta práctica de poder el grupo de pares se convierte en un factor esencial de legitimación en un doble sentido: en cuanto participante activo en el ritual que sirve para subrayar la virilidad y en cuanto cómplice silencioso con respecto a una práctica que no merece reproche del grupo. Todo ello enmarcado en un contexto social en el que ocio y trasgresión se dan

²³ “En lo que se refiere a los hombres, la secuencia pornográfica ni siquiera representa su rostro o su cuerpo, más allá de la presencia del pene en tanto que órgano privilegiado del disfrute propio y del ejercicio de la dominación sexual de las mujeres (...). Este narcisismo fálico, unido a la imagen pseudo-científica de los hombres como devoradores sexuales, supone una doble consecuencia: 1) la vivencia de la sexualidad a través de una carrera de *polvos* sin afectividad como forma de confirmación de la masculinidad; 2) una banalización, una inducción y una justificación de la violencia sexual hacia las mujeres, cuya imagen es absolutamente degradada en tanto que seres inferiores que sirven descontroladas a los deseos del sujeto de la acción: el pene como metáfora de virilidad” (Sambade 2017, p. 178). Sobre la pornografía en el contexto del patriarcado neoliberal, véase Alario (2017) e Iglesias y Zein (2018).

²⁴ “... la pornografía representa a las mujeres como seres radicalmente sexualizados y pasivos que cumplen la función de disponibilidad sexual para los varones; que los varones son representados como seres activos que necesitan acceder sexualmente al cuerpo de las mujeres como condición de posibilidad de su masculinidad; y que el parámetro de la sexualidad masculina opera casi siempre con dosis mayores o menores de violencia y agresividad” (Cobo 2017, p. 73).

²⁵ Véase, por ejemplo, el análisis que sobre la prostitución en el mundo del cine realiza Pilar Aguilar (2017).

²⁶ Lo cual encaja a la perfección en lo que Iván Sambade (2017, p. 173) ha denominado “pragmática masculina del control” para referirse a “la socialización de los hombres en la masculinidad patriarcal, a través de prácticas de disciplinamiento que generan cierto autocontrol instrumental del cuerpo y de la emotividad y que nos disponen y preparan para los juegos de poder de la esfera social pública. Su reverso pragmático es la instrumentalización de las mujeres como medios para nuestros fines”.

la mano: "De este modo, el actor prostituidor conjuga y activa un parámetro esencial en el que se siente llamado a responder: hace uso de un privilegio social establecido y anterior, un mandato patriarcal de reafirmación de la propia identidad de 'hombre macho'..." (Gómez *et al.* 2015, p. 174). O, dicho de otra manera, los hombres "en el prostíbulo refuerzan la fantasía de su hipermasculinidad, permanentemente en sospecha" (Cobo 2017, p. 213).

Todos estos factores, vinculados estrechamente a la masculinidad hegemónica,²⁷ aparecen reflejados en los pocos estudios que se han hecho en nuestro país sobre los hombres en cuanto consumidores de prostitución. Así por ejemplo los detectamos en el Informe realizado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2016), titulado *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata* (Meneses 2016).²⁸ De las entrevistas realizadas a informantes y sujetos prostituyentes, las autoras del informe concluyen que entre los segundos se pueden distinguir varios tipos. De una parte, estarían aquellos que lo viven como una práctica de ocio:

En esa visión de ocio, es decir, pagar servicios sexuales o ir a un club a divertirse, se hallan muchos jóvenes que, con distintas motivaciones –celebrar un cumpleaños, despedidas de soltero–, consideran que el club es el sitio ideal para divertirse, alternar o tener sexo sin ningún tipo de compromiso. Incluso en ocasiones acuden a burlarse y humillar a las mujeres que están allí. (Meneses 2016)

Junto a la dimensión del ocio –"por otra parte, es la continuación de una diversión nocturna, un acabar la noche de fiesta y juerga y en general los clubs de alterne, o las casas de citas, pueden tener un horario muy amplio y flexible para que se pueda ofertar a cualquier hora. Una vez que se acude, aunque sea con la intención exclusiva de tomar la última copa, puede surgir la oportunidad"–, la mayoría de los sujetos prostituyentes entrevistados

hacen referencia a un inicio con el grupo de iguales masculino, siendo jóvenes, asociado al ocio, la diversión y con una dosis de presión de grupo para acudir y utilizar estos servicios sexuales (...). Las primeras veces que se acude a pagar servicios sexuales son experiencias grupales, y sirven para iniciarse, conocer los recursos de alterne, y probar. En muchos casos se producen en períodos de su juventud en los que no tienen relaciones sexuales frecuentes, o porque aun teniéndolas les gusta probar con muchas mujeres diferentes, o porque acceden a un tipo de mujer con un físico que ellos consideran que sólo pueden tener pagando.

El Informe resalta como pagar por servicios sexuales, lo que vulgarmente conocemos como *ir de putas*, constituye un rito de paso, una demostración de virilidad, de que se es un *hombre de verdad*. Lo cual encaja a la perfección con algunos de los rasgos que definen la construcción patriarcal de la subjetividad masculina (Salazar 2013).

5. La sanción de los sujetos prostituyentes

5.1. La "alegalidad" de la prostitución en el ordenamiento jurídico español

De acuerdo con lo expuesto en las páginas anteriores, entiendo que la mejor manera de actuar jurídica y políticamente contra la prostitución es incidiendo sobre la demanda o, lo que es lo mismo, sobre los sujetos que hacen posible su pervivencia y que, a su vez, legitiman que siga existiendo trata y explotación de mujeres y niñas a escala planetaria. Este planteamiento habría de traducirse en varias medidas jurídicas y, por supuesto, en el desarrollo de unas políticas públicas mucho más

²⁷ "La prostitución es un conjunto de prácticas masculinizantes que refuerzan la masculinidad hegemónica" (Cobo 2017, p. 212).

²⁸ Véase también el análisis cuantitativo, pero sobre todo cualitativo que ofrece el ya citado *El putero español* (Gómez *et al.* 2015).

efectivas en ámbitos que van más allá del que estrictamente podemos relacionar con la práctica de la prostitución.

Un objetivo prioritario en un país como el nuestro debería ser pues acabar con la situación de alegalidad en la que se encuentra la prostitución. Una situación que debe ser matizada en un doble sentido:

1º) De una parte, porque, en virtud del art. 10.2 CE, España está obligada a cumplir, aplicar y a usar como criterios interpretativos las normas internacionales que sobre esta materia haya ratificado. En este sentido, no podemos olvidar que España ratificó en 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.²⁹ A ello habría que sumar lo que dispone el Derecho Comunitario. En concreto, el artículo 83 del Tratado de Lisboa establece que:

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes. Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, *la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños*, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.³⁰

A estas previsiones habría que sumar las del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 26 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y el ya citado Convenio de Estambul.

2º) De otra, las mínimas previsiones que contiene nuestro Código Penal (en adelante, CP) con relación a los “delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores” (capítulo V).³¹ En dicho capítulo, que ha sido objeto de recientes reformas,³² se castiga al “que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución” y “a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma” (art. 187). En concreto, el CP considera que, en todo caso, hay explotación cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica; b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. Por su parte, el art. 188 castiga al “que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines”.

²⁹ A ello habría que sumar cómo España se adhirió en el ya lejano 1962 al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950.

³⁰ En todo caso, hay que tener en cuenta que, en el ámbito de la Unión Europea, aunque exista la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, no existen medidas específicas que penalicen el lucro de la prostitución ajena y/o consumo de la misma (Thill 2017, p. 35).

³¹ Sobre esta regulación véase Rey *et al.* (2004, pp. 75-105).

³² El texto original fue publicado el 24/11/1995, y entró en vigor a partir del 24/05/1996. Fue reformado por el artículo 2 de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, y más recientemente por el artículo único 101 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

5.2. Un ejemplo de normativa sancionadora de los sujetos prostituyentes: la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla

Junto a estas mínimas previsiones penales, lo único que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico son normas de carácter autonómico o local que, en el marco competencial correspondiente, prevén determinadas medidas relativas al uso del espacio público o al régimen administrativo de los locales en los que se ejerce la prostitución.³³ Cabe destacar por su novedosa apuesta sancionadora sobre los sujetos prostituyentes la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla el 29 de abril de 2011 con el título de *Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla*, la cual fue objeto de una polémica reforma en el pleno de 23 de mayo de 2017.³⁴ En la Exposición de Motivos de esta Ordenanza se señala que su objetivo es el de

luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social. Para ello se establecen mecanismos para impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba a la convivencia ciudadana; asimismo se refuerzan los controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se recogen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.

Su punto de partida es el siguiente: la mujer en situación de prostitución ha de tener la consideración de víctima, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia de género. Es en este contexto donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual tanto al proxeneta como al sujeto prostituyente. No puede ni debe darse un mismo tratamiento a la víctima y al cliente. Por ello, la Ordenanza sanciona la demanda de servicios sexuales, favorecimiento, promoción o facilitación de estas conductas, y nunca el ofrecimiento por parte de la víctima. Cabe destacar cómo esta norma municipal apuesta rotundamente por introducir la perspectiva de género – “Esta ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en condición de explotación sexual” (art. 9)– y por el objetivo de eliminar

³³ En este sentido debemos recordar por ejemplo la normativa aprobada en Cataluña hace casi dos décadas: el Decreto 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución de la Generalidad de Cataluña, la Orden PRE/335/2003, de 14 de julio, por la que se aprueba la ordenanza municipal tipo sobre los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución, también de la Generalidad de Cataluña; la Ordenanza de 23 de diciembre de 2005, de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. También el Ayuntamiento de Bilbao se aprobó en 2005 una Ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución del Ayuntamiento de Bilbao. Esta última Ordenanza tiene por objeto fijar las distancias mínimas que deben guardarse entre aquellos establecimientos o locales abiertos al público en los que, de forma declarada o no, se ejerza habitualmente la prostitución, los requisitos higiénico-sanitarios que deben observar dichos establecimientos y el régimen jurídico de las licencias municipales para el ejercicio de la prostitución. Sobre esta normativa véase Rey *et al.* (2004, pp. 119-146).

³⁴ En concreto, la reforma incide en el marco sancionador, la labor de la Policía en casos de prostitución y explotación sexual en la calle y la lucha contra publicidad que favorezca la explotación sexual. En casos de prostitución y explotación sexual en la vía pública se añade en la ordenanza que se considerará que ha existido pago “cuando se haya observado (por la Policía) el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del agente, prueben que ha mediado dicha transacción”. Del mismo modo, se agrega que, en los procedimientos sancionadores, “los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio”. Además, se incorpora como “prohibida la publicidad que favorezca la explotación sexual en cualquier medio audiovisual; folletos, panfletos, o cualquier otro formato en papel; o los ya existentes como publicidad móvil, vehículos remolques, o cualquier bien de uso público, edificios municipales, fachadas o cartelería”, con incidencia según la edil en las pantallas de los centros comerciales. Finalmente, se modifica la tramitación de las multas para revisar los plazos de acuerdo a la normativa y “reducir las prescripciones”, canalizando las notificaciones a través de la Agencia Tributaria (Europa Press 2017).

“los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra la mujer que tienden a tratar a las mujeres como un objeto de consumo, cosificando y atentando con los principios básicos de dignidad y respeto a las mismas” (art.11).

En el capítulo concreto de infracciones, la Ordenanza “prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos. A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de una actividad sexual a cambio de un pago” (art. 14.1). Se prohíbe mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público (art. 14.2). En el texto inicial de la Ordenanza se prohibían en el art. 14.3 las conductas que pudieran considerarse como favorecedoras o que promovieran el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, con independencia de que fueran constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico. A estos efectos se considerarían dentro de estas conductas de favorecimiento las consistentes en acercarse a los sujetos prostituyentes a donde se encuentran las personas en situación de prostitución, y cualquier otra que sirviera para el acercamiento entre ambas partes. Además, se consideraba promoción el uso de cualquier medio para contactar a los sujetos prostituyentes con personas en situación de prostitución, como panfletos, carteles, anuncios u otros medios para cuya difusión se utilicen cualquiera de los elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza (art. 14.3). Estas previsiones han pasado al actual art. 15 y el art. 14.3 se limita a aclarar que “en los supuestos mencionados en los dos apartados anteriores, se considerará que ha existido pago o retribución, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción”.

En cuanto al régimen de sanciones, la Ordenanza prevé en su artículo 17 tres tipos de infracciones: leves (las mencionadas en el artículo 15), graves (las conductas descritas en el artículo 14) y muy graves (las descritas en el art. 14, siempre que se produzcan : a) En espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil; b) En lugares o alrededores de los mismos, al menos doscientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole; c) En lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán infracciones graves, la reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año e infracciones muy graves, la reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

De acuerdo con lo previsto en el art. 18, las infracciones leves, serán castigadas con multa de 500 a 750 euros; las graves con multa de 750 a 1.500 euros y las muy graves con multa de 1.500 a 3.000 euros. Se prevé que, como regla general, las sanciones se apliquen en su grado mínimo, salvo que las conductas se vean agravadas por circunstancias tales como desacato a la autoridad o darse a la fuga.

En la redacción actual de la Ordenanza, ha desaparecido la previsión de que, si las conductas sancionables fueran realizadas por un grupo de personas, se imputaría la comisión de la infracción a todos los miembros de este que resulten identificados en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de las normas de conductas descritas

La Ordenanza incluye también la sanción de la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual (art. 16). Concretamente cuando se utilice para ello: alguno/s de los elementos que conforme al artículo 4 de la Ordenanza constituyen el ámbito objetivo de aplicación de la misma; el estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público no sea de soporte publicitario conforme dispone el artículo 3, 2º apartado c) de la Ordenanza sobre publicidad de la ciudad de Sevilla; la publicidad móvil tal y como aparece descrita en el artículo 3, 1º apartado k) de la Ordenanza sobre publicidad de la ciudad de Sevilla; cualquier medio audiovisual o folletos, panfletos o cualquier otro formato de papel.

Finalmente debemos señalar cómo la Ordenanza establece que todas las personas en Sevilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para prevenir la explotación sexual de las personas cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza. A estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza (art. 20).

5.3. El ejemplo francés

No encontramos, sin embargo, en nuestra legislación estatal ninguna previsión relativa al sujeto prostituyente, que es la opción que, a mi parecer, de manera oportuna se ha adoptado en algunos países europeos. El caso más reciente ha sido el de Francia, que, en 2016, aprobó la denominada *Ley para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas* (Théry y Legardinier 2017). De esta forma Francia seguía el ejemplo de los países pioneros en la adopción de este tipo de medidas –Suecia (1990), Noruega e Islandia (2009)–, los cuales, por otra parte, no es casualidad que sean los que ofrecen unos índices más elevados en cuanto a igualdad de género.³⁵

Como es normal en países democráticos, el Código Penal francés (en adelante, CP) castiga el proxenetismo en todas sus formas (artículos 225-5 y 225-6), con la singularidad de que no se requiere la prueba de existencia de coacción o abuso de una situación de vulnerabilidad para tipificar el delito de proxenetismo: el simple acto de lucrarse de la prostitución ajena es suficiente para ser condenado. El uso de la

³⁵ Suecia fue el país pionero, en 1999, en penalizar a los sujetos prostituyentes de la prostitución, que pueden enfrentarse hasta a un año de cárcel. Tras Suecia, la criminalización de los sujetos prostituyentes de la prostitución se ha aprobado en Islandia, Canadá, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Irlanda del Norte (desde 2015) y Francia. También en Noruega, con el añadido de que ese país también persigue a aquellos que hacen turismo sexual. Además, el Parlamento Europeo instó en 2014 a los Estados miembros a adoptar fórmulas similares y Bélgica, Irlanda y Escocia debaten actualmente proyectos de ley basados en el nuevo abolicionismo. Otros países, como Finlandia, han apostado por un sistema híbrido: castigan la compra de servicios sexuales, pero solo si la prostituta es víctima de las redes de trata. Kajsa Wahlberg, directora de la unidad sobre temas de trata de la policía sueca, asegura que la ley ha funcionado: diez años después de que entrara en vigor, el número de compradores de sexo había descendido del 13,6% a menos del 8% de la población, según datos del Instituto Sueco. "La norma tiene un objetivo disuasorio sobre los potenciales compradores de sexo. También ha servido para reducir el interés de diversos grupos o individuos de establecer actividades organizadas de prostitución en Suecia", añade. Desde que entró en vigor, unas 6.600 personas —todos, salvo contadísimas excepciones, hombres— han sido detenidas por comprar sexo o intentar hacerlo. De ellos, aproximadamente la mitad han sido condenados (aunque aún no están disponibles los datos de sentencias de 2015). Eso sí, ninguno ha entrado en prisión. Para esquivar las rejas han pagado una multa de al menos un tercio de sus ingresos diarios durante dos meses. Y eso, la falta de condenas graves, es una de las principales críticas a la ley que, según las estadísticas, tiene una gran aceptación social en el país (Sahuquillo 2016).

coacción o la violencia y el abuso de la situación de vulnerabilidad son circunstancias agravantes.³⁶

La novedad que introdujo la Ley 13 de 2016 fue la expresa prohibición de compra de servicios sexuales. En concreto, el art. 611-1 CP prevé que el acto de solicitar, aceptar, u obtener relaciones de naturaleza sexual de una persona que ejerce la prostitución, incluso de manera ocasional, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, remuneración en especie o promesa de algún tipo de beneficio, está castigado con una multa de 1.500 euros. Además, está prevista una sanción por reincidencia (art. 225-12-1 CP).

El legislador francés también ha previsto una pena adicional consistente en la obligación de completar un curso sobre la lucha contra la compra de actos sexuales, asumiendo el condenado los costes de este (art. 131-16 CP).

Cuando la víctima es menor de edad o se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad (enfermedad, discapacidad, embarazo), se prevé un agravamiento de la sanción (art. 225-12-1 CP). Igualmente, si el delito se comete de manera habitual o contra varias personas, cuando se ha utilizado redes de comunicación, se ha producido un abuso de autoridad o si el perpetrador ha puesto en peligro la vida de la víctima o ha infringido violencia contra misma. En este caso la pena aumenta si la víctima es menor de 15 años (art. 225-12-2 CP). Por otra parte, también se prevé que esta ley es aplicable a aquellos casos en los que el delito es cometido por un ciudadano francés fuera del territorio nacional o por una persona que reside de manera habitual en el mismo (art. 225-12-3 CP).

Uno de los aspectos más destacables de la legislación francesa es que no solo prevé el castigo penal del prostituyente, sino que también incluye una serie de medidas de apoyo a las personas prostituidas y políticas de salida para las víctimas de la prostitución, el proxenetismo y la trata. Todo ello a partir de la derogación del delito de sollicitación que criminalizaba a las personas prostituidas. En concreto, se incluyen las siguientes medidas:

- a) Derechos de las víctimas extranjeras (Artículo L316-1-1 CP). Se puede conceder un permiso de residencia temporal de una duración mínima de seis meses (excepto si se considera que su permanencia representa una amenaza para la seguridad pública), a cualquier víctima extranjera de proxenetismo o trata de personas que haya cesado la prostitución, se haya comprometido en un proceso de salida de la prostitución y de inserción socio-laboral. Este permiso temporal le otorga total derecho a realizar una actividad profesional y es renovable durante todo el proceso, siempre y cuando se sigan produciendo las mismas condiciones que favorecieron su concesión. Salvo que su presencia constituya una amenaza para el orden público, se otorgará un permiso de residencia temporal –con la mención a la “vida privada y familiar”– a las víctimas extranjeras que denuncien a quienes hayan cometido contra ellas actos de proxenetismo o de trata de personas, o que cooperen con las autoridades en la persecución del delito. Este permiso de residencia temporal les otorga derecho total al empleo y es renovable durante todo el proceso de salida de la prostitución y de inserción socio-laboral, siempre y cuando se sigan produciendo las mismas condiciones que favorecieron su concesión. En el caso de producirse sentencia firme contra el perpetrador, se otorgará un

³⁶ El CP francés contempla como circunstancias agravantes del proxenetismo (art. 225.7) el hecho de que se realice con una persona menor de edad, una persona cuya situación de vulnerabilidad es evidente o es conocida por su autor o por varias personas (debido a su edad, una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia mental o un embarazo). La misma pena agravada se aplica si se emplea coacción o violencia, o es cometido por varias personas, un pariente o una persona que tenga autoridad sobre la víctima o que utilice redes electrónicas de comunicación. También se castiga más si se comete contra un menor de 15 años, si es cometido por un grupo organizado o si se comete haciendo uso de tortura u otros actos de barbarie.

- permiso de residencia definitivo a la víctima que haya iniciado el caso o testificado en el mismo.
- b) Protección de las víctimas que actúan como testigos o como parte demandante (Artículo 706- 40-1 del Código Penal) Las personas prostituidas que a través de su declaración hayan contribuido al esclarecimiento de los hechos y a la búsqueda de la verdad y cuya vida o integridad física estén seriamente comprometidas en el territorio nacional, pueden beneficiarse tanto ellas como sus familiares o seres queridos, de un programa de protección de testigos.
 - c) Acceso a la reparación del daño (Artículo 706-3 del Código de Procedimiento Penal). Las víctimas de proxenetismo o trata de seres humanos tienen derecho a la reparación total de los daños sufridos contra su persona. Si los perpetradores se declaran insolventes, el Estado está obligado a responder como responsable civil subsidiario.
 - d) Protección, atención y apoyo a la salida de la prostitución (Artículo L121-9 del Código de Acción Social y de las Familias).

I.- En cada Departamento, el Estado francés garantiza la protección de las víctimas de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos y les provee atención integral, en especial, facilitándoles una plaza en un Centro de Acogida y Reinserción Social. En cada Departamento, una comisión presidida por un representante del Estado se encargará de organizar y coordinar el trabajo de atención a las víctimas de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos. La comisión se compone de representantes del Estado, incluyendo la policía y la gendarmería, autoridades locales, un magistrado, profesionales de la salud, así como de representantes de varias organizaciones.

II.-Se ofrece un itinerario de salida de la prostitución y de inserción social y laboral a toda víctima de prostitución, proxenetismo y trata de personas con fines de explotación sexual. Una vez realizada la evaluación de sus necesidades sanitarias, profesionales y sociales se va definiendo este itinerario, cuyo objetivo final es poder proponerle alternativas a la prostitución. El proceso es diseñado e implementado por una organización autorizada y siempre debe contar con el acuerdo de la persona interesada. La participación del individuo en su proceso de salida de la prostitución y de inserción socio - laboral es autorizada por el representante del Estado en el Departamento, después de una evaluación favorable de esta instancia. Se puede conceder un permiso de residencia temporal a toda persona comprometida con su proyecto de salida de la prostitución y de inserción socio - laboral. Asimismo, sus deudas fiscales le son condonadas. Si no pueden ser beneficiarios de una renta mínima, recibirán apoyo económico mientras dure su proceso de inserción socio - laboral. Esta ayuda económica es financiada por el Fondo para la prevención de la prostitución y el acompañamiento social y profesional de las personas prostituidas.

- e) Política integral de reducción de riesgos sanitarios (Artículo L1181-1 del Código de Salud Pública). La política de reducción de riesgos destinada a las personas prostituidas, consiste en prevenir enfermedades de transmisión sexual, así como otros riesgos sanitarios, sociales y psicológicos ligados al ejercicio de la prostitución.

Con respecto a los efectos que ha tenido en el país vecino la aplicación de esta normativa, y aunque todavía es pronto para tener datos concluyentes, Sandrine Goldschmidt, activista de la organización Movimiento del Nido, que ayuda a las mujeres prostituidas y que apoyó la ley, considera que "desde la promulgación de la

ley el 14 de abril, ninguna persona prostituta fue penalizada por buscar a clientes en la calle, y los clientes fueron multados. Hasta abril de 2017, ha habido 937 clientes fueron multados. Esta ley implicó cambiar una serie de códigos públicos y eso toma tiempo, sobre todo en materia de acompañamiento social de salida de la prostitución” (Goldschmidt, citada en Morán 2017). Dicha activista francesa añade:

Algunas delegaciones de nuestra organización constatan que hay menos prostitución de calle, pero no hay diferencia notable. Según nuestro balance del año pasado, hemos visto cerca de 5.000 personas prostituidas en la calle. Es muy prematuro hacer un primer balance. Pero esta ley constituye una verdadera revolución en materia de política pública, y esto no se hará ni en un solo día, ni en un año. La ley abre nuevas posibilidades de salida de la prostitución. Permite también a las mujeres prostituidas ya no ser víctima de la penalización, ahora el Estado está del lado de la prostituta. Y las mentalidades cambian. Lo vemos en nuestras acciones de sensibilización. Las personas prostituidas ya no son percibidas como personas malas, sino como lo que son: víctimas de un sistema de explotación. (Goldschmidt, citada en Morán 2017)

6. Conclusiones y propuestas

1ª) A estas alturas de evolución de las sociedades democráticas debería ser unánime el rechazo a cualquier práctica que implique la instrumentalización del ser humano y que, por tanto, suponga una lesión de su dignidad. Ello pasa necesariamente por el cuestionamiento crítico de un orden social y político, pero también cultural y simbólico, en el que el poder masculino sobre la mitad femenina se traduce, entre otras muchas consecuencias, en un doble eje que está en la raíz de muchas de las violencias patriarcales. Me refiero al eje en el que la plena disponibilidad de los cuerpos y de la sexualidad de las mujeres al servicio de los deseos masculinos y, en consecuencia, la continua disponibilidad de aquéllas en un mercado global que las usa como objeto de alquiler o compraventa. En consecuencia, no creo que desde un punto de vista ético feminista haya mejor respuesta ante la prostitución que la abolicionista,³⁷ sobre todo si partimos de que la esencia del feminismo es concebir la igualdad como crítica de la dominación y si, efectivamente, entendemos que lo que está en juego es la garantía de la dignidad humana y, con ella, de derechos tan fundamentales como la integridad física y moral, la intimidad o el derecho a vivir una vida libre de violencia. En este sentido, no hay que perder de vista como la prostitución en sí constituye un acto de violencia sino también como genera múltiples violencias. Pensemos por ejemplo en el elevado número de mujeres prostituidas que son violadas y/o asesinadas, y cómo en muchos casos permanecen invisibles en las estadísticas oficiales de lo que constituyen crímenes machistas.³⁸ Todo ello por no

³⁷ No hay que olvidar que el art. 6 CEDAW obliga a los Estados parte a tomar “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”. El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), es el único documento vinculante de Naciones Unidas que específicamente aborda el tema de la prostitución y de su explotación. En su preámbulo, estipula que la prostitución y la trata de personas “son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. Además, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que busca Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000), obliga a “desalentar la demanda”. En el 2003, el Secretario General de las Naciones Unidas promulgó un Código de Conducta para prevenir la explotación sexual y el abuso, que estipulaba lo siguiente: toda compra de actos sexuales se define como abuso sexual y como violación de las “normas y principios jurídicos internacionales universalmente reconocidos” y les queda absolutamente prohibido a los empleados de las misiones de la ONU y a sus aliados. A todos estos documentos habría que sumar los pronunciamientos más recientes en el contexto europeo. De una parte, el 26 de febrero de 2014 el Parlamento Europeo votó la Resolución *Explotación sexual y prostitución*, que califica la prostitución y a su explotación como “obstáculo a la igualdad y violación de derechos humanos”. De otra, el 8 de abril de 2014 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa vota la Resolución relativa a la Prostitución, trata de personas y esclavitud moderna, que demanda la penalización de las personas que compran actos sexuales. Las dos resoluciones recomiendan penalizar la compra de actos sexuales y no a las personas prostituidas.

³⁸ En esta línea, recordemos la Resolución del Parlamento francés de 6 de diciembre de 2011, en la que se reafirmó la posición abolicionista de Francia. En este texto de referencia, que fue aprobado por unanimidad, los diputados/as franceses/as reconocieron la “violencia inherente” a la prostitución y la calificaron como un obstáculo para alcanzar el principio constitucional de igualdad entre mujeres y

hablar de las cifras de negocios de dudosa legalidad que alimentan y de cómo en ellos los cuerpos de las mujeres son la materia prima con la que se comercia.

Solo mediante una posición abolicionista es posible proteger a las personas más vulnerables y transformar el sentido ético de un orden social y cultural en el que finalmente mujeres y hombres podamos ser y ejercer como seres equivalentes.³⁹ Por lo tanto, no se trata de actuar contra las mujeres prostituidas –a las que habrá que empoderar, no victimizar y con las que, por tanto, habrá que desarrollar políticas públicas preferentes–, ni de adoptar una posición paternalista ni mucho menos contraria a la libertad sexual. Al contrario, se trata de evitar que las más frágiles sean explotadas y que la sexualidad se siga configurando de acuerdo con los patrones de control/dominio y en gran medida condicionada por cómo sobre ella actúa el poder (masculino) económico. Solo dejando fuera de los mercados y del patriarcado la sexualidad será posible que mujeres y hombres podamos relacionarnos de manera no tóxica.

2ª) La continuidad de la prostitución avala la continuidad de un orden patriarcal, jerárquico y violento, y por lo tanto tiene consecuencias sobre todas las mujeres, en la medida en que prorroga una determinada concepción de los sujetos masculinos y de los femeninos. Es decir, genera una violencia simbólica y contribuye a mantener un determinado *relato cultural* a partir de cómo desde ella se perciben la sexualidad de unos y de otras. En este sentido, es evidente que hay una línea de continuidad ente *cosificación de las mujeres-cultura de la violación-prostitución y trata-violencia machista*. Una línea que, como subrayaba en las primeras páginas de este artículo, se sustenta sobre una determinada construcción de la masculinidad que continúa teniendo como uno de sus atributos esenciales el ejercicio de dominio sobre los más vulnerables (mujeres y niñas/os).⁴⁰ A ello, por supuesto, habría que sumar todo lo que genera la lógica del dinero y del mercado, que es la que mueve el negocio mundial de la prostitución, y que se traduce en unas complejas redes transnacionales que, a su vez, contribuyen a mantener la hegemonía del poder masculino. Todos estos factores, que inciden negativamente sobre las mujeres, son los que provocan finalmente un *déficit de ciudadanía* de todas aquellas que se encuentran *al margen de los derechos*. Es decir, el déficit de ciudadanía no se corregiría regulando como si se tratara de un trabajo más la prestación de servicios sexuales sino creando las condiciones sociales, económicas y culturales para que desaparecieran las relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres.⁴¹

3ª) Partiendo de esos presupuestos, estimo que sería urgente que en nuestro país se aprobase una Ley integral contra la trata, la prostitución y la explotación sexual de las mujeres (Gutiérrez y Delgado 2015). Ello permitiría acabar con la inseguridad jurídica actual y con muchos de los problemas no solo políticos, sino también jurídicos que plantean normativas como las que en la última década se han venido aprobando a nivel autonómico y/o local. Al tratarse de una cuestión que afecta a derechos fundamentales, debería ser objeto de una regulación estatal, por más que determinados aspectos –como, por ejemplo, las garantías de tipo prestacional que deberían preverse para las mujeres prostituidas– pudieran ser objeto de desarrollo

hombres. La resolución declaraba también que la prostitución era incompatible con el principio constitucional de inalienabilidad del cuerpo humano. La resolución parlamentaria reiteraba que “la posición abolicionista de Francia tiene como objetivo a largo plazo, una sociedad libre de prostitución” y declaraba que “la noción de una necesidad sexual irreprimible nos devuelve a una visión arcaica de la sexualidad, que no puede legitimar la prostitución, más de lo que puede justificar la violación (...)”.

³⁹ De ahí que me parezcan descabelladas posiciones que, por ejemplo, defienden que el ordenamiento jurídico debería integrar elementos de prohibición, de reglamentación, de abolición e, incluso, de normalización jurídico-laboral en algunos casos (Rey *et al.* 2004, p. 238).

⁴⁰ Recordemos cómo en este sentido uno de los *pilares* de ese orden cultural es también la Iglesia Católica o, mejor dicho, la construcción que del poder masculino se realiza en el seno de ella y que lleva, por ejemplo, a que sean tan habituales los actos de pederastia (Tamayo y Salazar 2016).

⁴¹ Me refiero a la idea que plantean Rey, Mata y Serrano (2004, p. 239) cuando, al final de su trabajo sobre la Prostitución y el Derecho, concluyen que es necesario corregir el déficit de ciudadanía de las personas que ejercen la prostitución.

más concreto por parte de otras instancias territoriales. Lo más relevante sería que el enfoque de dicha normativa estuviese marcado por la lógica de los derechos fundamentales a preservar y no tanto por los que han parecido ser los intereses dominantes en algunas regulaciones locales, tales como la seguridad ciudadana o la convivencia cívica. Todo ello sin perder de vista que estamos ante un fenómeno transnacional y que de poco servirán las medidas estatales si no se sitúan en un contexto internacional que sancione igualmente este tipo de prácticas.

Esa normativa debería apoyarse en tres pilares esenciales: a) la persecución penal de quienes se benefician de la trata y explotación sexual de las mujeres; b) la desactivación y deslegitimación de la demanda, a través de medidas como la sanción de los sujetos prostituyentes; c) la protección social de las mujeres prostituidas.

4ª) Los sistemas europeos que sancionan a los sujetos prostituyentes deberían ser nuestros referentes desde el punto de vista normativo, teniendo presente que para desactivar y deslegitimar la demanda no bastaría con normas penales, sino que habría que desarrollar toda una serie de medidas que en muchos casos tendrían un carácter preventivo y socializador. Entre ellas, por ejemplo, deberían llevarse a cabo campañas de sensibilización dirigidas a los hombres y muy especialmente a los más jóvenes.⁴²

Junto a la persecución penal de la demanda de prostitución, entiendo que también debería apostarse por todo tipo de medidas que contribuyan a romper con la imagen de "normalidad" que tiene la misma en nuestra sociedad. En esta línea, habría que prohibir la publicidad de este tipo de prácticas, tal y como fue avalado por un informe del Consejo de Estado realizado en 2010 a petición del Gobierno.⁴³ Igualmente cabría la ilegalización de asociaciones de *empresarios*, que se lucran con esta forma de violencia contra las personas (Brufao 2008, p. 38)

5º) Más allá de esas medidas concretas, es necesario y urgente incidir en la prevención actuando sobre los diferentes elementos socializadores. Así habría que incorporar de manera urgente una educación sexual desde los primeros niveles de enseñanza que posibilite la construcción de relaciones afectivas y sexuales simétricas, basadas en la autonomía y en el reconocimiento del/a otro/a. Todo ello en un contexto de Educación para la Ciudadanía en el que se pongan las bases para superar la sociedad patriarcal, androcéntrica y heteronormativa. Solo desde estos presupuestos será posible lograr un contexto relacional en el que se superen las lógicas binarias y jerárquicas del patriarcado, con sus correspondientes violencias, así como la fobia a toda opción personal que supere lo normativo.

⁴² En este sentido, cabe destacar las propuestas realizadas por el Informe de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género antes citado (Meneses 2016, 188): "Las campañas deberían ir dirigidas a tres tipos de colectivos masculinos de forma diferenciada, para que los mensajes tengan los contenidos oportunos y sean más eficaces: en primer lugar, a hombres de población general, que ha oído hablar de la trata por los medios de comunicación social de forma superficial. En segundo lugar, a los jóvenes a partir de 17 años, que es cuando suelen comenzar a hacer uso de servicios sexuales de pago dado que se considera un rito de masculinidad. Estos jóvenes se están socializando en la mercantilización de las relaciones sexuales y afectivas. En tercer lugar, a los clientes de prostitución ofreciéndoles información precisa sobre diferentes aspectos (trata, salud, necesidad de protección en las prácticas sexuales...)."

⁴³ El Consejo de Estado apoyó la idea de crear una ley específica para terminar con este tipo de anuncios, ya que cree que la autorregulación ha sido "insuficiente y baldía". "La información transmitida por el conjunto de esta publicidad no resulta respetuosa con los diversos principios constitucionales y el efecto sobre los menores puede ser perjudicial para su desarrollo personal", afirmaba el Informe. Con respecto al proyecto de ley a elaborar, el Consejo de Estado estimó que cabían dos fórmulas: la primera comportaría "la modificación del artículo 8 de la Ley 34/ 1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, en el sentido de incluir un apartado en el que se prevea, sin más, la prohibición de la publicidad de la prostitución en la prensa escrita, o en parte de ella, y, eventualmente, en otros medios". Pero para el Consejo de Estado esta fórmula no era la más adecuada, sino que apostó por "una norma legal distinta de la Ley General de Publicidad y que tuviere como objeto exclusivo la prohibición de la publicidad de la prostitución". Esta norma permitiría acotar con "exactitud y claridad" el ámbito subjetivo y objetivo de la prohibición. El Consejo considera también que corresponde al Gobierno determinar el alcance de la prohibición de publicar anuncios de prostitución. Véase Comisión de Estudios del Consejo de Estado 2011.

6ª) Es urgente cambiar el imaginario simbólico que alimenta la cosificación y sexualización de las mujeres, actuando de manera efectiva sobre ámbitos como la publicidad y los medios de comunicación. En el mismo sentido hay que romper con toda apariencia de normalidad y con determinadas inercias, económicamente rentables, que contribuyen a legitimar prácticas humillantes y degradantes para las mujeres. Todo ello debería llevarnos a una superación del entendimiento de los cuerpos femeninos como espacio sobre el que actúan de manera permanente y se reafirman los poderes patriarcales (Segato 2016), lo cual debería, entre otras cosas, implicar un cambio sustancial en cómo el Derecho contempla y disciplina los cuerpos de la mitad más vulnerable de la ciudadanía. Es decir, hay que trabajar en el sentido de que “las mujeres se apropien del cuerpo para sí mismas frente a la propuesta patriarcal de que el cuerpo de las mujeres sea diseñado para el uso de los varones” (Cobo 2015, p. 18)

7ª) Habría que profundizar en el análisis crítico del modelo hegemónico de masculinidad y desarrollar estrategias –políticas públicas en general, educativas y socializadoras en particular– que planteen otras formas de entender la masculinidad superadoras de los lastres que nos obligan a responder a unas expectativas de género que están en la base de las injusticias y violencias que sufren las mujeres (Salazar 2018). Como parte de estas estrategias, los hombres tendríamos que romper el silencio cómplice con respecto a la prostitución y en general con todas las prácticas que implican violaciones de los derechos de la mitad femenina de la ciudadanía.

8ª) Todo lo anterior no ha de suponer una persecución ni sanción de las mujeres prostituidas, sino que, al contrario, y como por ejemplo ha previsto la reciente legislación francesa, se deben desarrollar estrategias de acompañamiento, solidaridad e inclusión, de forma que les sea posible superar los contextos socioeconómicos y culturales que las condicionan. Solo desde el empoderamiento social, económico y político, será posible que las mujeres encuentren vías alternativas de desarrollo personal y profesional. Es decir, “el camino para su empoderamiento real no pasa, por tanto, seguramente, por cubrir su déficit de derechos laborales, como propugna el modelo de normalización, cuanto, entendemos, por corregir su déficit de ciudadanía” (Rey *et al.* 2004, 239).

Referencias

- Aguilar Carrasco, P., 2017. La prostitución femenina en la ficción audiovisual. *En*: L. Nuño Gómez y A. de Miguel, dirs. (con L. Fernández Montes, coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares, pp. 89-102.
- Alario Gavilán, M., 2017. Pornografía en un patriarcado neoliberal: ¿una cuestión de deseos individuales? *En*: L. Nuño Gómez y A. de Miguel, dirs. (con L. Fernández Montes, coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares, pp. 181-192.
- Balaguer Callejón, M.L., 2017. *Hij@s del mercado. La maternidad subrogada en un Estado social*. Madrid: Cátedra.
- Barrère Unzueta, M.A., y Morondo, D., 2011. Subdiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del Derecho antidiscriminatorio. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* [en línea], nº 45, pp. 15-42. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/523/613> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Brufao Curiel, P., 2008. *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Madrid: Fundación Alternativas.
- Cobo Bedía, R., 2015. El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de la sexualidad. *Investigaciones feministas* [en línea], nº 8, pp. 20-39. Disponible en:

- http://dx.doi.org/10.5209/rev_INFE.2015.v6.51376 [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Cobo Bedia, R., 2017. *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid: La Catarata.
- Comisión de Estudios del Consejo de Estado, 2011. [Informe]. N.º: E 1/2010 [en línea]. 9 de marzo. Disponible en: http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Consejo-de-estado-20110321csrscsrnac_1_Pes_PDF.pdf [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- De Miguel, A., 2015. *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*. Madrid: Cátedra.
- Europa Press, 2017. El Ayuntamiento modifica su ordenanza contra la explotación sexual en materia policial y de publicidad. *Europa Press* [en línea], 23 de mayo. Disponible en: <http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-ayuntamiento-modifica-ordenanza-contr-explotacion-sexual-materia-policial-publicidad-20170523115547.html> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Gimeno, B., 2012. *La prostitución*. Barcelona: Bellaterra.
- Gómez Suárez, A., Pérez Freire, S., y Verdugo Matés, R.M., 2015. *El putero español. Quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución*. Madrid: La Catarata.
- Guasch Andreu, O., y Caïs Fontanella, J., 2016. Masculinidades y trabajo sexual en España. En: R.M. Mérida Jiménez, ed., *Masculinidades disidentes*. Barcelona: Icaria, pp. 11-33.
- Guasch, O., y Lizardo, E., 2017. *Chaperos: precariado y prostitución homosexual*. Barcelona: Bellaterra.
- Guerra Palmero, M.J., 2017. Apunte sobre geopolítica de la prostitución. Escalas, localizaciones y factor migratorio. En: L. Nuño Gómez y A. de Miguel Álvarez, dirs. (con L. Fernández Montes, coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares, pp. 1-18.
- Gutiérrez García, A., y Delgado Álvarez, C., 2015. Vulnerabilidad en Mujeres Prostituidas: Medidas de Protección Legal. *Oñati Socio-legal Series* [en línea], 5 (2). Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2611594> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Iglesias, A., y Zein, M., 2018. *Lo que esconde el agujero: el porno en tiempos obscenos*. Madrid: La Catarata.
- Macías Jara, M., 2017. La exclusión social como una cuestión de derechos humanos. El caso de la prostitución forzosa no vinculada a la trata. En: G. Escobar, ed., *Ombudsman y colectivos en situación de vulnerabilidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 231-241.
- MacKinnon, C., 1995. *Hacia una teoría feminista del Estado*. Trad.: E. Martín. Madrid: Cátedra.
- Meneses Falcón, C., coord., 2016. *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata* [en línea]. Realizado por encargo de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/index/assoc/msan0182.dir/msan0182.pdf [Con acceso el 29 de junio de 2018].

- Morán, R., 2017. Prostitución: ¿ha funcionado la penalización de los clientes? *RFI español* [en línea], 23 de mayo, actualizado el 24 de mayo. Disponible en: <http://es.rfi.fr/francia/20170523-prostitucion-ha-funcionado-la-penalizacion-de-los-clientes> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Nuño Gómez, L., y De Miguel Álvarez, A., dirs. (con L. Fernández Montes, coord.), 2017. *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares.
- Pateman, C., 1995. *El contrato sexual*. Trad. de M.L. Femenías, revisada por M.X. Agra Romero. Barcelona. Anthropos.
- Posada Kubissa, L., 2015, *Filosofía, crítica y (re)flexiones feministas*, Madrid: Fundamentos.
- Ranea Triviño, B., 2017. (Re)pensar la prostitución desde el análisis crítico de la masculinidad. En: L. Nuño Gómez y A. de Miguel Álvarez, dirs. (con L. Fernández, coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares, pp. 135-142.
- Rey Martínez, F., Mata Martín, R., y Serrano Argüello, N., 2004. *Prostitución y Derecho*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Sahuquillo, M.R., 2016. Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países. *El País* [en línea], 21 de abril. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Salazar Benítez, O., 2013. *Masculinidades y ciudadanía. Los hombres también tenemos género*. Madrid: Dykinson.
- Salazar Benítez, O., 2015. *La igualdad en rodaje: Masculinidades, género y cine*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Salazar Benítez, O., 2017a. Prostitución y desigualdad: la necesaria deslegitimación de los sujetos prostituyentes. En: L. Nuño Gómez y A. de Miguel Álvarez, dirs. (con L. Fernández, coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares, pp. 157-168.
- Salazar Benítez, O., 2017b. La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica. Algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos. *Revista de Derecho Político* [en línea], nº 99, pp. 79-120. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/19307> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Salazar Benítez, O., 2018, *El hombre que no deberíamos ser*. Madrid: Planeta.
- Sambade Baquerín, I., 2017. La instrumentalización de la sexualidad. Masculinidad patriarcal, pornografía y prostitución. En: L. Nuño Gómez y A. de Miguel Álvarez, dirs. (con L. Fernández, coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Comares, pp. 169-180.
- Segato, R.L., 2016. *La guerra contra las mujeres* [en línea]. Madrid: Traficantes de sueños. Disponible en: https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Tamayo, J.J., y Salazar Benítez, O., 2016. La superación feminista de las masculinidades sagradas. *ATLÁNTICA Revista Internacional de Estudios Feministas* [en línea], 1 (1), pp. 213-239. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.17979/arief.2016.1.1.1396> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Théry, G., y Legardinier, C., 2017. *La ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas*

prostituidas. Principios, metas, medidas y proceso de adopción de una ley histórica. Trad.: R. Hernández y M. Torres Herrero [en línea]. Realizado para Coalition Abolition Prostitution international. Marzo. París: CAP International. Disponible en: <http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf> [Con acceso el 29 de junio de 2018].

- Thill, M., 2017. La Unión Europea ante la explotación de la prostitución de mujeres: tensiones entre mercado e igualdad de género. *En: L. Nuño Gómez y A. de Miguel Álvarez, dirs. (con L. Fernández, coord.), Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional.* Granada: Comares, pp. 31-42.
- Valcárcel, A., 2015. La ley del agrado. *En: R.M. Rodríguez Magda, ed., Sin género de dudas.* Madrid: Biblioteca Nueva, pp. 185-202.
- Walters, N., 2010, *Muñecas vivientes. El regreso del sexismo.* Madrid: Turner.
- Zaro, I., 2016. *La difícil vida fácil.* Madrid: Punto de Vista.

Referencias normativas

- Ayuntamiento de Barcelona, 2005. Medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* [en línea], 20, anexo I. 24 de enero de 2006. Disponible en: <http://ajuntament.barcelona.cat/ordenances/sites/default/files/pdf/convivencia.532.doc> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Convención [de las Naciones Unidas] sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [también conocido como CEDAW] (en línea). 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Convenio [de las Naciones Unidas] para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena [en línea]. Nueva York: ONU, 2 de diciembre de 1949. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons.aspx> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Convenio del Consejo de Europa de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. *Council of Europe Treaty Series* [en línea], nº 210. Estambul, 11 de mayo. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. *Serie de los Tratados del Consejo de Europa* [en línea], nº 197. Varsovia, 16 de mayo de 2005. Disponible en: <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu2/doc/ConveniodeConsejoEuropaTrata.pdf> [Con acceso el 29 de junio de 2018].
- Decreto de la Generalidad de Cataluña 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Orden de la Generalidad de Cataluña PRE/335/2003, de 14 de julio, por la que se aprueba la ordenanza municipal tipo sobre los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, 15 de noviembre de 2000. Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf [Con acceso el 29 de junio de 2018].

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)). *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], C 285/78, de 29 de agosto de 2017. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52014IP0162> [Con acceso el 29 de junio de 2018].

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [también conocido como Tratado de Lisboa], de 13 de diciembre de 2007. *Diario Oficial* [en línea] n° C 326 de 26/10/2012, pp. 0001-0390. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES> [Con acceso el 29 de junio de 2018].

Jurisprudencia

Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Granollers, de 22 de noviembre de 2002.

Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Vigo, de 7 de mayo de 2004.